

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 154804089001-2022-0046-00

Interlocutorio N° 181

Muzo Boyacá, SIETE de julio del año dos mil veintidós.

La ciudadana CHAVELY SORAYA PACHON ALVAREZ en representación de su menor nieta MARIA JOSE RODRIGUEZ CAMPOS, formula a través de apoderado demanda ejecutiva de alimentos en contra del padre de ésta JAIDER ARLENDY RODRIGUEZ JIMENEZ, reclamando el pago de un capital insoluto alimentario diverso de \$17.496.846,67, intereses moratorios a la tasa máxima legal, las mesadas alimentarias que se causen a futuro, y que se le condene en costas. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

En examen del líbello introductorio se detectan inconsistencias que impiden la emisión de mandamiento de pago, como se pasa a explicar :

Y es que los hechos y pretensiones de la demanda asoman confusos, como que, mientras se alude el supuesto desaire intermitente del cumplimiento de una mesada alimentaria por parte del ciudadano Jaider Arlenny Rodríguez Jiménez, el relato fáctico extenso e incoherente dista mucho del compromiso real que se anhela reclamar coercitivamente.

Veámos ; El Comisario de Familia de Muzo, ante la falta de acuerdo entre las partes, hubo de fijar alimentos provisionales el 22 de diciembre de 2014, y le impuso a Jaider Arlenny Rodríguez Jiménez, a partir de enero de 2015 la suma de \$200.000,00 mensuales como cuota alimentaria a favor de su menor hija María José Rodríguez Campos, para ser cobrados por la abuela materna Chavely Soraya Pachón Álvarez

Adicionalmente estableció que : "Para los meses de FEBRERO, JULIO Y DICIEMBRE la cuota aumentará en la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000) por concepto de Estudio, vestuario y navidad de la menor".

Dicho en otras palabras, la niña fue beneficiada con \$70.000,00 adicionales a la cuota, pero solamente durante los tres mentados meses, lo cual encuentra eco en la constancia de deuda expedida por el Comisario de Familia de Muzo, pero inexplicablemente el apoderado actor se aparta del camino, y anhela mostrar un estadio diferente, e inaceptable, pues pretense exigirle al padre de la niña \$70.000,00, por cada concepto, o sea, \$70.000,00 para educación, otro tanto para

vestuario, y la misma suma para navidad, lo que equivaldría a \$210.000,00, lo cual es absurdo e imposible.

No menos enigmático resulta que en el libelo de demanda, anticipadamente liquide intereses de mora noticiando que lo hace teniendo en cuenta la tasa del equivalente al 6% efectivo anual (rédito correcto), pero seguidamente en las pretensiones le exija al Juzgado que los ordene para a la "tasa máxima legal mensual", que obviamente no corresponde.

Sea de referir que la mesada ejecutada fue homologada por este Despacho el 21 de septiembre de 2015, por lo que, no emerge duda que la obligación matriz encuentra contexto.

De suerte que, se espera una demanda más concreta y ajustada a la realidad, que muestre de la mano el documento impositivo de obligación de pago de parte del Comisario de Familia, y su concreta constancia de deuda que se allegó al expediente

Así las cosas, la parte accionante habrá de subsanar la falencia advertida, pues no hay lugar a la admisión de la demanda en la forma y términos establecidos en el artículo 90 del C. G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

**RESUELVE :**

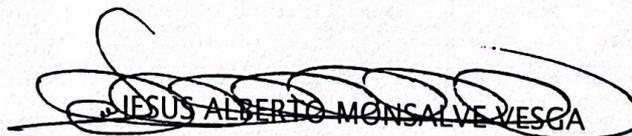
PRIMERO. INADMITIR la demanda con fundamento en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER y TENER al Dr. CRISTIAN LEONARDO FLOREZ PULIDO, como apoderado de CHAVELY SORAYA PACHON ALVAREZ, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

  
JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA